

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 29 JUL 2021

Proceso No. 11001400305020200070900
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 58.

Se reconoce personería al abogado **MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS PEÑA**, como apoderado del demandante, en los términos del poder aportado, y téngase por revocado el poder conferido a la abogada **CLARA LUCÍA CUBIDES CORTÉS**, lo anterior para los efectos del art. 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **TRUST & SERVICES S.A.**, en contra de **JORGE VELÁSQUEZ MACÍAS**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el título base de la ejecución.
2. Mediante auto del veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. De la anterior decisión el demandado se notificó personalmente, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien durante el término concedido por la ley no contestó la demanda ni dio solución a la obligación.
4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

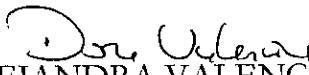
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmados en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$1.585.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 48 de hoy 1 AGO 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.